





Al contestar cite Radicado 2024261030053687 ld: 1537973

Folios: 2 Fecha: 2024-11-13 09:02:01

Anexos: (

Remitente: GRUPO PROYECTOS CONCESIONES AEROPORTUARIAS

Destinatario: ANONIMOS

Bogotá, Colombia, 12 de noviembre de 2024

Señores ANÓNIMOS Bogotá D.C.

Asunto: QUEJA POR CONTAMINACIÓN AUDITIVA PRODUCTO DE LA

OPERACIÓN AÉREA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO.

Ref. RESPUESTA A LOS RADICADOS:

ANLA	20246201122232	del	28	de	septiembre	de	2024,
ANLA	20246201122242	del	29	de	septiembre	de	2024,
ANLA	20246201124732	del	30	de	septiembre	de	2024,
ANLA	20246201136502	del	1	de	octubre	de	2024,
ANLA	20246201145222	del	3	de	octubre	de	2024,

ANLA 20246201167012 y 20246201167042 del 9 de octubre de 2024.

Cordial saludo,

En atención a los derechos de petición allegados y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011^[1] modificada por la Ley 1755 de 2015^[2] y la Ley 2207 de 2022^[3], nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la recopilación y el nivel de análisis de la información, se le estará remitiendo la respuesta final dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la petición por esta autoridad.

Cordialmente

VICTORIA EUGENIA RICO BARRERA

Coord nadora Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna

Proyectó: Luz Mery Castro Pinzón, Auxiliar, GGACF

Revisó: Ing. Victoria Eugenia Rico Barrera, Coordinadora, GGACF

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

www.aerocivil.gov.co - Av. El Dorado # 103 - 15 Bogotá, D.C., Colombia

Para radicaciones https://aerocivilsgdea.com/ControlPQR

Conmutador: (+57) 601 425 1000 - Línea WhatsApp: (+57) 317 5455847





[1]Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[2]"Artículo 14.Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, <u>la</u> autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señaladoen la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, <u>que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.</u>" (Subrayado fuera de texto).

[3]Por medio del cual se modifica el decreto legislativo 491 de 2020